

LA PROTECCIÓN A LA NATURALEZA DESDE EL SUMAK KAWSAY
UNA MIRADA A LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA

NATURE PROTECTION FROM SUMAK KAWSAY
A LOOK AT THE CONSTITUTION ECUATORIANA

Rosalinda Bustamante Manosalva
Alumna de la Facultad de Derecho de la USMP
rosalindabustamantem@gmail.com

Enviado: 25 de mayo de 2015

Aceptado:

Sumario: 1.- Introducción 2.- El Sumak Kawsay o el Buen Vivir en el Estado Ecuatoriano 3.- La Naturaleza desde la visión antropocéntrica y el Sumak Kawsay 4.- Los derechos reconocidos a la Naturaleza en la Constitución Ecuatoriana 5.- Caso Loja de contaminación ambiental en Ecuador 6.- Conclusiones 7.- Reflexión en torno a la realidad nacional.

RESUMEN

El presente artículo versa sobre la instauración de la ideología indígena Sumak Kawsay o Buen Vivir dentro de la Constitución de la República de Ecuador del año 2008. Hecho que marcó un hito en la historia jurídica mundial no solo por la adopción del Buen Vivir como eje para el desarrollo de las políticas ecuatorianas, sino también porque bajo dicha visión biocéntrica se reconoció a la Naturaleza como sujeto de Derecho dentro del mismo texto constitucional.

Asimismo, a partir de las diferencias entre la visión Sumak Kawsay compartida por los pueblos indígenas y la visión tradicional antropocéntrica instaurada por casi todos los países alrededor del mundo, se evidencia la relación entre la ideología del Buen Vivir y el reconocimiento de derechos a la Naturaleza en Ecuador.



Reconocimiento - No comercial - Sin obra derivada
CC BY-NC-ND

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede cambiar de ninguna manera ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Por otro lado, se analiza uno de los casos más emblemáticos en materia ambiental en Ecuador, el Caso Loja, con el fin de evidenciar el modo que el Poder Judicial Ecuatoriano hace efectivo el reconocimiento de derechos a la Naturaleza.

Finalmente, se reflexiona sobre la realidad del Estado Peruano en relación a la protección de la Naturaleza en torno a los conflictos socio-ambientales y a las aparentes soluciones que ofrece el Gobierno.

ABSTRACT

This article is about the establishment of indigenous ideology Sumak Kawsay or Good Living within the Constitution of the Republic of Ecuador in 2008. This marked a milestone in the global legal history not only by the adoption of Good Living as focus for Ecuadorian development policies, but also because Nature was recognized as subject of law under such biocentric view within the Ecuadorian Constitution.

Also, since the differences between vision Sumak Kawsay shared by indigenous peoples and traditional anthropocentric vision established by most countries around the world, the relationship between the ideology of Good Living and recognition of rights to nature is evident in Ecuador.

On the other hand, is analyzed one of the most emblematic cases in environmental matters in Ecuador, Loja case, to demonstrate how the Ecuadorian judiciary becomes effective recognition of rights to Nature.

Finally, the reality of the Peruvian State in relation to the protection of nature leads us to reflect on the socio- environmental conflicts and apparent solutions offered by the government.

Palabras clave

Sumak Kawsay- Buen Vivir- Ecuador-Constitución- Naturaleza- Sujeto de Derecho- IdeologíaDerechos- Protección- Tutela- Conservación- Tierra- Visión- Indígena- AntropocéntricoBiocéntrico- Pacha Mama- Propiedad- Relaciones jurídicas- Objeto de Derecho.

Key words

Sumak Kawsay- Good Living- Ecuador- Subject of Law- Constitution of Ecuador- Nature- Ideology- Rights- Care- Protection- Conservation- Earth- Anthropocentric- View - Biocentric -Indigenous- Pacha Mama- Property- Legal relations- Object of Law.

1. - INTRODUCCIÓN

El 2008 fue un año que acogió una nueva perspectiva para el Derecho en Latinoamérica; el Derecho Constitucional fue testigo de un nuevo paradigma que se instauró en la Constitución de la República de Ecuador. Así, el alcance, casi incuestionable, que se tenía hasta ese momento en relación al sujeto de Derecho tuvo un giro de 180° grados toda vez que se hizo posible que dicho título abarque otro ente diferente a los seres humanos.

Me refiero a la Naturaleza, Tierra o también llamada Pacha Mama que, desde el año 2008, se le atribuyó el título de sujeto de Derecho, cuyo razonamiento respondió a la visión del “Buen Vivir” o el “Sumak Kawsay” que se instauró como lineamiento político- jurídico dentro de Constitución Ecuatoriana.

Hoy en día, esta nueva propuesta es elogiada por muchos, sobre todo por los movimientos ecologistas, y rechazada por otros, quienes afirman que es un imposible jurídico, un absurdo, una amenaza a la satisfacción de derechos económicos, sociales y culturales o que se trata meramente de una invención simbólica del ecologismo ecuatoriano sin mayor aplicabilidad real, como se lee en la Revista electrónica del Instituto de Estudios Ecologistas del Tercer mundo, Serie: Derechos de la Naturaleza. 2009, disponible en http://www.estudiosecologistas.org/docs/discusion/sujeto_naturaleza.pdf.

Es justamente esta polémica la que motiva el presente artículo en tanto nos conduce a plantearnos las siguientes interrogantes:

¿Es posible que la Naturaleza pueda ser considerada un sujeto de derechos? y, de ser la respuesta afirmativa, ¿cuáles son los fundamentos que sustentan este nuevo enfoque que apuesta por el reconocimiento de ciertos derechos a la Tierra?

Asimismo, ¿de qué manera se harían efectivos los derechos de la Tierra?, o por decirlo de otro modo ¿de qué manera se podrían proteger o reparar dichos derechos frente a lesiones o vulneraciones causadas por terceros?

Es por ello, que en las siguientes líneas, a partir del desarrollo de la visión del Sumak Kawsay o Buen Vivir en relación al reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de Derecho consagrado dentro de la Constitución Ecuatoriana, así como de la resolución del Caso Loja por parte de la Sala Penal de la Corte Ecuatoriana, se darán algunas respuestas, que, a su vez, mostrarán de qué manera el Estado Ecuatoriano ha logrado hacer efectivo dicho reconocimiento.

2. El Sumak Kawsay o el Buen Vivir en el Estado Ecuatoriano

El Sumak Kawsay o el Buen Vivir es una visión biocéntrica compartida por las comunidades indígenas y tribales, cuyo centro no gira en torno al desarrollo económico del hombre sino a la conservación y protección de la Naturaleza.

Dicha visión como señala Dávalos, P. (2008: 150), el Sumak Kawsay “propone la incorporación de la naturaleza al interior de la historia, no como factor productivo ni como fuerza productora, sino como parte inherente del ser social”.

De igual modo, Chuji, M. (2009:158) afirma que “el Sumak kawsay plantea que para salir de la visión productivista hay que entrar en un proceso de decrecimiento de la producción de cosas para entrar en un proceso de crecimiento humano medido no en términos de cosas, sino en términos humanos.”

Como señalamos ante, esta nueva forma de vivir ha sido adoptada por la República de Ecuador, la cual ha implementado diversas políticas y aprobando numerosa legislación en materia no solo ambiental sino también de índole económica, social, cultural y tecnológica todas con el común denominador del Buen Vivir.

Así, en el preámbulo de la Constitución Ecuatoriana del año 2008, se consagra la ideología del Buen Vivir como “una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay; (...)”

Por otro lado, como señala Trujillo, J. y Ávila, R. (2008: 79,82) “Un estado de derechos no solo garantiza a sus ciudadanos los tradicionales derechos civiles y políticos, sino el conjunto de todos los derechos incluidos los económicos y sociales que aquí se denominan “derechos del buen vivir”. A diferencia de otras concepciones sobre el bienestar, el buen vivir hace explícita la “relación entre derechos humanos, modelo de desarrollo [...] y derechos de la naturaleza.”

Por tal motivo, en la Sección Primera del Capítulo Segundo de la Constitución, se reconocen como “Derechos del Buen Vivir” los derechos al agua y alimentación (artículos 12° y 13°), al ambiente sano (artículos 14° y 15°), a la comunicación e información (artículos 16° al 20°), a la cultura y ciencia (artículos 21° al 25°), a la educación (artículos 26° al 29°), al hábitat y vivienda (artículos 30° y 31°), a la salud (artículo 33°) y al trabajo y seguridad social (artículos 33° y 34°).

Los cuales se harán efectivos a través de políticas públicas basadas en la visión del Buen Vivir conforme se establece en el artículo 85°, Capítulo Segundo del Título III de la Constitución, “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (...)”

Dicha norma se refleja principalmente en el Plan de Desarrollo Nacional de Ecuador para el periodo 2013-2017, denominado el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, aprobado mediante Resolución N° CNP-002-2013, el cual implementa las directrices nacionales para la subsecuente implementación de políticas públicas en los distintos ámbitos de desarrollo.

Así, siguiendo la base constitucional, el Plan reconoce al Buen Vivir como “la forma de vida que permite la felicidad y la permanencia de la diversidad cultural y ambiental; es armonía, igualdad, equidad y solidaridad. No es buscar la opulencia ni el crecimiento económico infinito.”

3. La Naturaleza desde la visión antropocéntrica y el Sumak Kawsay

En la visión tradicional antropocéntrica adoptada por la gran parte de los Estados alrededor del mundo resulta imposible concebir a una Naturaleza con derechos, en tanto al no ser pasible de obligaciones como el común de los sujetos de Derecho, solo se le considera como un objeto dentro de las relaciones jurídicas.

Así, dicha visión sostiene que la Naturaleza y todo lo que existe dentro de ella son propiedad de los hombres, cuya esencia responde a un derecho fundamental denominado derecho a la propiedad.

Esto quiere decir que la Naturaleza solo es un objeto de uso y disfrute para la satisfacción de las necesidades humanas, la cual solo será protegida en la medida que las personas lo requieran o vean amenazada su existencia, y mas no por un valor intrínseco de la Naturaleza que amerite su tutela y protección.

Así, como señala Bedón, R. (2012: 96) lo anterior “ha generado que en un análisis de ponderación de derechos y bienes jurídicos cuando se ha tratado de tomar una decisión con consecuencias ambientales, siempre se ha preferido el desarrollo económico por sobre la conservación...”

No obstante, en contraste de dicha visión antropocéntrica, reluce una “nueva” visión biocéntrica y, consecuentemente, una nueva forma de vivir: el Sumak Kawsay. Dicha visión, como mencioné, en realidad no es nada nuevo, puesto que ha sido y es compartida por gran parte de las comunidades indígenas y tribales desde hace varios siglos.

Sin embargo, representa una nueva forma de vivir para países como Ecuador y Bolivia que han abandonado la visión antropocéntrica para seguir los lineamientos del Sumak Kawsay o Buen Vivir, cuya concepción de la Naturaleza es totalmente opuesta a la visión antropocéntrica.

Así, como señala Oviedo, A. (2011:273) “En la tradición andina no existe la idea de cosas, ni objetos, ni elementos, ni seres inanimados, pues considera que todo tiene vida (...) De ahí que para los andinos, todo cuanto existe son seres vivos y no cosas u objetos; lo que marca otra radical incompatibilidad de visiones entre la cultura de conciencias y la concepción civilizatoria”

El Sumak Kawsay que implica la convivencia armoniosa entre el hombre y la Tierra, supone a nivel de Estado que las actividades humanas dirigidas al desarrollo económico, social, tecnológico, entre otros no causen en la medida de lo posible daños en la Naturaleza y, de causarlos, que dichos daños sean objeto de restauración e indemnización a favor de la misma.

En ese sentido, el Sumak Kawsay o Buen Vivir es el fundamento clave para reconocer a la Naturaleza como sujeto de Derecho, puesto que al considerarla como eje o centro de todas las actividades del hombre y, al mismo tiempo, como un ser independiente al desarrollo del ser humano, su tutela y protección debe ser mayor.

Así, como base de la ideología indígena del Buen Vivir, la protección de la Naturaleza responderá a una tutela de modo directo ante cualquier hecho o acción producido por el hombre que amenace o vulnere su conservación integral, lo que significa el reconocimiento de derechos intrínsecos a la Naturaleza que exijan responsabilidad por los daños causados a la misma.

Asimismo, significa que estos no sean medibles solo en relación a los daños generados a las personas, sino a la Naturaleza en general, es decir, todo lo que existe en ella.

4. Los derechos reconocidos a la Naturaleza en la Constitución Ecuatoriana del 2008

Citando a Manosalvas, M. (2014:116) “La Constitución ecuatoriana plantea de manera inédita la garantía de todos los derechos humanos y el mandato de hacerlos efectivos a través de la planificación y las políticas públicas, este sería el camino para alcanzar.”

Así, en el artículo N° 10 del Título II de la Constitución Ecuatoriana se establecen los sujetos de Derecho, dentro de los cuales se encuentra la Naturaleza, lo cual supone, como afirma Bedón, R. (2012: 94) “no solo el reconocimiento de derechos subjetivos a favor de la Tierra, sino también el establecimiento de una reserva constitucional para respaldar dicho reconocimiento.”

En ese sentido, en el Capítulo Séptimo del Título II, se reconocen los siguientes derechos a la Naturaleza:

1. “Derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.” (artículo N° 71).
2. Derecho a la restauración, la cual implica la obligación directa con la Naturaleza de modo independiente a la indemnización de las personas afectadas. (artículo N° 72).
3. Derecho a que el Estado adopte “medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.” (artículo N° 73).
4. Derecho a que la producción, prestación, uso y aprovechamiento de los servicios ambientales sean regulados por el Estado. (artículo N° 74).

Al respecto, como señala García, S. (2014:26) “La naturaleza como sujeto de derechos implica la obligación de los seres humanos para respetar sus ciclos de reproducción, lo cual no implica el extremo de no utilización de los recursos, sino su aprovechamiento para la vida y no exclusivamente para la ganancia.”

Por tal motivo, también es importante resaltar que en el artículo 396° de la Constitución ecuatoriana se consagra la imprescriptibilidad de las acciones por daño ambiental y la responsabilidad objetiva para su juzgamiento, así como también que en el artículo 397, se establecen los compromisos del Estado para alcanzar un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

5. Caso Loja de contaminación ambiental en Ecuador

En los medios nacionales e internacionales se da cuenta de innumerables casos de contaminación al Medio Ambiente y con ello el deterioro de la Naturaleza comprendida como la Tierra y todo ser biótico y abiótico que existe en ella.

Así, pese a esta realidad alarmante en la cual las acciones del hombre devastan de manera indiscriminada los recursos de la Tierra, se evidencia que solo una mínima parte de los daños causados a la Naturaleza han sido reparados.

Dicha situación, refleja principalmente la carencia o insuficiencia de instrumentos jurídicos políticos que protejan la existencia de la Tierra y sancionen de modo efectivo los hechos o acciones del hombre que ocasionan tal destrucción.

Al respecto, en años posteriores a la aprobación de la Constitución del 2008, el gobierno ecuatoriano implementó una serie de instrumentos jurídicos para respaldar y proteger los derechos reconocidos a la Naturaleza consagrados dentro de su texto constitucional.

En ese periodo, se presentó un caso de contaminación ambiental que amenazaba la salubridad del río Vilcabamba, en el Sector del barrio Santorum de la provincia de Loja en Ecuador. Ante el cual, los ciudadanos Richard F. Wheeler y Eleanor G. Huddle interpusieron una acción de protección constitucional a favor de la Naturaleza ante la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia contra el Gobierno Provincial de Loja.

Los habitantes denunciaban la excavación realizada para la construcción de una carretera que uniría las provincias de Vilcabamba y Quinara, ya que producto de dicha irrupción se habían depositado piedras y materiales resultantes en el río Vilcabamba, generando un alto nivel de contaminación.

La sentencia dictada el 30 de marzo de 2011¹ se pronunció a favor de la protección a la Tierra y se convirtió en el primer precedente en la historia que reconocía a la Naturaleza como sujeto de Derecho, reconociéndole principalmente el derecho a su existencia íntegra conforme al artículo 71 de la Constitución de Ecuador e interpretado bajo el artículo 10 de la misma.

Asimismo, en dicha sentencia, la Sala Penal se pronunció sobre el reconocimiento de los derechos a la restauración a favor de la Tierra, fijando una indemnización a favor de la misma independientemente de las indemnizaciones a las personas o comunidades afectadas.

En igual sentido, ordenó la adopción de medidas de precaución y restricción por parte del Estado para inhibirse de realizar ciertas actividades que generen la extinción de las distintas especies conforme los artículos 72 y 73 de la Constitución Ecuatoriana.

De esta manera, se logró la real aplicación, dejando de lado los meros simbolismos, del reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de Derecho. Así, se hizo posible su defensa gracias a los instrumentos jurídicos implementados por el gobierno ecuatoriano como la efectiva defensa de la naturaleza a través de un abogado de oficio y la legitimación de cualquier persona para interponer un recurso de protección constitucional a favor de la Tierra.

6. Conclusiones

- La visión antropocéntrica e individualista sigue una forma de vivir occidentalizada, en la cual, producto de anteponer casi siempre el desarrollo económico, se generan incontables daños al medio ambiente.
- Por otro lado, visión biocentrista es acompañada por una “nueva” forma de vida, el “Sumak Kawsay”, o el “Suma Qamaña” o el “Buen Vivir”, que en realidad no es nueva, ya que direcciona el día a día de los pueblos indígenas y tribales.
- Desde el año 2008, El Estado Ecuatoriano se convirtió en el primer y único país en consagrar dentro de su Constitución la visión del Sumak Kawsay, bajo el reconocimiento de derechos del Buen Vivir, así como, la exigencia de legislación y políticas públicas basadas en dicha visión.

¹ Sentencia de 30 de marzo de 2011, dictada en la acción de protección a favor de la naturaleza 10-2011 por la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Loja en el proceso iniciado por Eleanor Geer contra el Gobierno Provincial de Loja.

- Asimismo, bajo la visión del Buen Vivir, Ecuador reconoció a la Naturaleza como sujeto de Derecho dentro de su Constitución, la cual consagró en sus artículos 71°, 72°, 73° y 74° derechos intrínsecos a la Pacha Mama o Naturaleza.

- La sentencia del Caso Loja por la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia fue la primera en la historia global en declarar la afectación a los derechos de la Naturaleza, así como en ordenar el pago de una indemnización a favor de la misma por lesiones al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales.

7. Reflexión en torno a la realidad nacional

Al referirme a la reflexión en torno a la realidad del Perú, recordé que nuestro país posee una exuberante diversidad de flora y fauna, abundantes recursos naturales y una variedad geográfica como ningún otro.

No obstante, también recordé los innumerables conflictos socio-ambientales entre las comunidades indígenas, que defienden a la Naturaleza en base a una visión biocéntrica, y las empresas o individuos, quienes bajo una visión antropocéntrica e individualista explotan indiscriminadamente a la Tierra, causándole daños irreparables y de ser reparables en el mejor de los casos difícilmente se hacen responsables.

Así, pese a los avances en materia ambiental como la ratificación de diversos instrumentos internacionales como el Convenio sobre Diversidad Biológica, el Convenio de Basilea, el Convenio CITES y el Protocolo de Cartagena, así como los avances en materia de responsabilidad ambiental dentro de nuestra legislación, la destrucción y contaminación de la Naturaleza continúa creciendo exponencialmente.

Muchos se siguen preguntando por qué. ¿Acaso necesitamos más leyes en materia ambiental u órganos fiscalizadores como la OEFA²?, o ¿necesitamos un cambio de visión desde todos los niveles del Estado, es decir, desde el ciudadano de a pie hasta nuestros gobernantes?

²El OEFA: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Ambiente creado mediante Decreto Legislativo N° 1013 en el año 2008.

Entonces, si bien dicha realidad puede responder a diversos factores, gran parte de ellos convergen en uno solo: la visión antropocéntrica del Estado Peruano. Dicha visión ha enseñado por siglos que el uso y disfrute indiscriminado del petróleo, del gas, de la flora, de la fauna y de una lista interminable de recursos que provee la Naturaleza es la forma correcta de vivir.

Así, pese a las diferentes leyes y políticas implementadas por el Estado para generar un desarrollo sostenible, si no hay cambios en las bases, la visión antropocéntrica seguirá conduciendo el estilo de vida de miles de peruanos y peruanas.

Sin embargo, considero que aún no es tarde para la adopción de una nueva visión que nos dirija al Buen Vivir, que más allá de reconocer a la Naturaleza como sujeto de Derecho a nivel constitucional, concientice y permita comprender que, como lo mencionó el Indio Seattle en su carta dirigida al presidente de Estados Unidos Franklin Pierce en el año 1854, “La Tierra no pertenece al hombre; es el hombre el que pertenece a la Tierra”.

REFERENCIAS DOCUMENTALES

1.- BEDÓN, René. (1992). La Naturaleza como Sujeto de derechos. En A EFETIVIDADE DO DIRETO AMBIENTAL E A GESTAO DO MEIO AMBIENTE NA AMÉRICA IBÉRICA. Balance de los Resultado das Quatro Décadas da Conferência de Estocolmo, (94-96), Brasil: Ed.

2.- CHUJI, Mónica. (2009). “Modernidad, desarrollo, interculturalidad y Sumak Kawsay o Buen Vivir”. En Sumak Kawsay Yuyay, Antología del Pensamiento Indigenista Ecuatoriano sobre Sumak Kawsay (143-153). España: FIUCUHU, primera edición.

*Ponencia presentada en el Foro Internacional sobre Interculturalidad y Desarrollo, Uribia,

Colombia (15/03/2015), de Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos Sitio web:

[http://www.inredh.org/index.php?option=com_content&view=article&id=216%3Amodernid](http://www.inredh.org/index.php?option=com_content&view=article&id=216%3Amodernidad%20desarrollo%20interculturalidad%20y%20sumak%20kawsay%20o%20buen%20vivir)

[a](http://www.inredh.org/index.php?option=com_content&view=article&id=216%3Amodernidad%20desarrollo%20interculturalidad%20y%20sumak%20kawsay%20o%20buen%20vivir)

3.- DÁVILA, Pablo (2014). Reflexiones sobre el Sumak Kawsay (el Buen Vivir) y las teorías del desarrollo. En Sumak Kawsay Yuyay, Antología del Pensamiento Indigenista ecuatoriano sobre Sumak Kawsay (143-153). España: FIUCUHU, primera edición.

4.- GARCÍA, Santiago. (2014). TESIS DOCTORAL: Sumak kawsay o buen vivir como alternativa al desarrollo en Ecuador. Aplicación y resultados en el gobierno de Rafael Correa (2007-2011). España: Complutense.

5.- Instituto de Estudios Ecologistas del Tercer mundo (2009): Revista electrónica, Serie: Derechos(08/11/2012).Sitio web:

http://www.estudiosecologistas.org/docs/discusion/sujeto_naturaleza.pdf

6.- MANOSALVAS, Margarita. (2014). Buen vivir o Sumak Kawsay. En busca de nuevos referenciales para la acción pública en Ecuador. Revista de Ciencias Sociales, número 49°, Quito, 101-121.

7.- OVIEDO, Atawallpa (2011): El Postmoderno Buen Vivir y el ancestral Sumak Kawsay. En Sumak Kawsay Yuyay, Antología del Pensamiento Indigenista Ecuatoriano sobre Sumak Kawsay (269-294). España: FIUCUHU, primera edición.

8.- TRUJILLO, Julio César y Ramiro Ávila (2008): Los derechos en el proyecto de Constitución. En Análisis Nueva Constitución (68-85) Quito: La Tendencia, primera edición.